



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY (BCP) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO (INCOOP)**

Por una parte, el Banco Central del Paraguay (en adelante denominado BCP), con domicilio en Federación Rusa y Augusto Roa Bastos de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Doctor CARLOS G. FERNÁNDEZ VALDOVINOS, en calidad de Presidente, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 386 de fecha 02.10.2013, y por el Economista MIGUEL ÁNGEL MORA en su calidad de Encargado de Despacho de la Gerencia General, designado por Resolución N° 9 Acta N° 79 del 14.11.2017.

Y, por la otra parte, el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante denominado INCOOP) con domicilio en 25 de Mayo 1.684 c/ República Francesa de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Licenciado FÉLIX HERNÁN JIMÉNEZ CASTRO en calidad de Presidente del Consejo Directivo, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4510 de fecha 03/12/2015;

Ambas instituciones, denominadas en su conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL (en adelante EL ACUERDO), el cual se regirá por las siguientes disposiciones.

ARTICULO 1º - OBJETO

El ACUERDO tiene por objeto la cooperación, asistencia técnica y el intercambio de información entre LAS PARTES, dentro del ámbito de sus respectivas facultades legales y basadas en la buena fe y la mutua confianza.

ARTÍCULO 2º - MARCO DE ACTIVIDADES

LAS PARTES, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, tienen similares funciones de supervisión y regulación, y en ese sentido establecen como marco de actividades para el cumplimiento de EL ACUERDO:

1. Cooperación interinstitucional;
2. Intercambio de experiencias en materia de regulación y supervisión del sistema financiero o cooperativo;
3. Asistencia técnica y capacitación en supervisión de entidades y actividades financieras;

CF

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MARCO GONZALEZ MALDONADO
GERENTE
UNIDAD JURIDICA



4. Reconocimiento y adopción facultativa por parte del INCOOP, de determinadas regulaciones emitidas o ser emitidas por el BCP, que sean aplicables en lo pertinente al sector cooperativo;
5. Participación de funcionarios del BCP en las actividades de diseño e implementación de la central de riesgos crediticios del INCOOP, con el fin de asegurar la plena conectividad de la misma con la Central de Información del BCP;
6. Interconexión e intercambio de información de la Central de Información del BCP con la Central de riesgos crediticios del INCOOP, conforme a las disposiciones legales vigentes y el convenio específico a ser suscrito.
7. Participación de funcionarios del BCP en las actividades de diseño e implementación del Fondo de Garantía de Depósitos del sector cooperativo;
8. Provisión de información estadística del sector cooperativo por parte del INCOOP, a ser utilizada por el BCP para la elaboración de informes o estadísticas.

ARTÍCULO 3º - PRINCIPIOS

La ejecución de las actividades, así como la interpretación de las disposiciones contenidas en EL ACUERDO, se ceñirán a los siguientes principios:

1. **Principio de Reciprocidad:** La carga de las obligaciones y el ámbito de los derechos es igual para ambas partes intervinientes.
2. **Principio de Pertenencia:** La información requerida y obtenida al amparo del acuerdo podrá ser utilizada únicamente para el objeto establecido en el artículo 1º, y estará sujeta a las restricciones legales del deber de reserva de acuerdo con las regulaciones vigentes, lo que excluye su aprovechamiento para fines de investigación tributaria, penal, administrativa, política, entre otros.

Las investigaciones de hechos que constituyan delitos en otras jurisdicciones de clientes o asociados de entidades supervisadas deben canalizarse a través de las autoridades del BCP o del INCOOP según corresponda.

3. **Principio de Ámbito de Supervisión:** El ámbito de la supervisión del ente supervisor requirente no puede exceder en ningún momento, el ámbito de la supervisión y las facultades reconocidas al Banco Central del Paraguay y al Instituto Nacional de Cooperativismo.

No obstante, en aquellas situaciones en que determinada disposiciones reglamentarias emitidas por uno de los supervisores, pueda aplicarse a entidades financieras y cooperativas debido a la naturaleza de las operaciones, el otro órgano supervisor, si así lo estima pertinente, podrá tomar

GN



conocimiento de dichas disposiciones y extender sus preceptos al sector que regula.

ARTÍCULO 4º - COMPROMISO GENERAL DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a colaborar estrechamente en la consecución de los objetivos indicados, para lo cual intercambiarán a petición de parte, la información disponible que facilite el cumplimiento de sus respectivas funciones.

En ese sentido, y sin perjuicio de los compromisos que deriven de este ACUERDO o de los convenios específicos, LAS PARTES se comprometen a:

- a) Comunicarse recíprocamente los cambios sustanciales en las legislaciones que rigen el sector bancario o cooperativo.
- b) Mantener recíprocamente información de carácter general que sea de interés para los fines de la supervisión consolidada. La remisión de la información pertinente se hará a través de cualquier medio que garantice la rapidez y seguridad en su transmisión.
- c) Intercambiar información disponible que sea pertinente a los fines de una supervisión efectiva en materia de Lavado de Activos o Actividades Delictivas Asociadas y el Financiamiento del Terrorismo. La solicitud de información deberá ser fundada con una breve declaración de los hechos esenciales que ameriten el requerimiento.

Asimismo, el BCP y el INCOOP podrán requerir los antecedentes que consideren necesarios para informarse acerca de la situación financiera, recursos, administración o gestión, actuación de sus representantes, grado de seguridad y prudencia con que se realizan las operaciones de sus supervisadas y en general cualquier otro asunto que estimen necesario esclarecer, en el marco de la legislación vigente.

ARTÍCULO 5º - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actividades a ser ejecutadas en virtud de EL ACUERDO, serán coordinadas, detalladas y formalizadas a través de CONVENIOS ESPECÍFICOS a ser suscritos entre los representantes designados por LAS PARTES.

ARTÍCULO 6º - CONTACTOS O REUNIONES DE REPRESENTANTES DE AMBAS INSTITUCIONES

LAS PARTES designarán a las personas que actuarán como enlace y determinarán el canal de comunicación para la planificación y coordinación de las actividades a

Qu



ser desarrolladas en virtud de EL ACUERDO; dichas personas podrán en todo momento solicitar asesoramiento y aclaraciones de su contraparte o concertar con antelación las reuniones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 7º - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN

Las informaciones o documentaciones generadas o intercambiadas en el marco de EL ACUERDO o los convenios específicos, son de carácter confidencial, y serán de uso exclusivo de LAS PARTES para el cumplimiento de los fines acordados.

LAS PARTES reconocen y dejan en claro que el intercambio de información en virtud de EL ACUERDO deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las Leyes Nº 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", 861/96 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito", y sus modificaciones, y a las disposiciones legales que rigen el deber de reserva en el sector cooperativo.

El mal uso de las informaciones o documentaciones fuera de los términos y fines de EL ACUERDO o los eventuales convenios específicos, será pasible de sanciones administrativas en el marco de las respectivas legislaciones, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Cualquier persona al servicio de LAS PARTES que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a dicha información, está obligada a guardar estricta reserva y no la podrá utilizar para beneficio propio o ajeno.

ARTÍCULO 8º - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Cualquier controversia que pudiera surgir en la implementación de EL ACUERDO o los convenios específicos que deriven del mismo, será solucionada por vía de la negociación directa sobre la base de la buena fe.

La controversia no subsanada por el procedimiento anterior, podrá ser sometida a los Tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 9º - VIGENCIA DEL ACUERDO

El ACUERDO entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y tendrá duración indefinida.

ARTÍCULO 10º - MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN DEL ACUERDO

EL ACUERDO podrá ser modificado de común acuerdo entre LAS PARTES en cualquier momento, mediante la suscripción de una adenda.

GV

017 MAEZ MALDONADO
SERENY
UNIDAD JURÍDICA



Así también se establece que cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido unilateralmente EL ACUERDO, mediante una comunicación por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación.

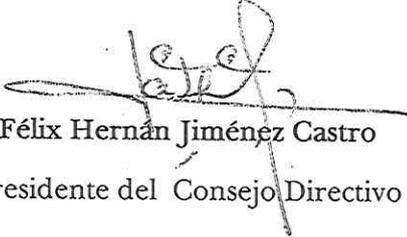
Heído y ratificado en todas su partes, suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los días del mes de del año 2017.-

Por el BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY


Miguel Angel Mora
Encargado de Despacho
Gerencia General


Carlos G. Fernández Valdovinos
Presidente

Por el INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO


Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente del Consejo Directivo